



Expediente: **057560232292**
Radicado: **RE-00656-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/02/2025** Hora: **13:45:26** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0052-2019 del 04 de febrero de 2019, mediante Resolución 133-0074-2019 del 20 de marzo de 2019, notificada de manera personal el día 22 de marzo de 2019, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Pecuario, al señor **JOSÉ HORACIO VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.246, un caudal total de 0,0098 L/s, a derivarse de las fuentes denominadas “El Edén” y “Los Galeanos”, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-1408, ubicado en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a Cornare, mediante oficio con radicado CS-14856-2024 del 07 de noviembre de 2024, comunicado el día 22 de enero de 2025, se requirió al señor Valencia, para que allegara evidencia respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0074-2019 del 20 de marzo de 2019.
3. Que mediante escrito con radicado CE-01317-2025 del 27 de enero de 2025, el señor **JOSÉ HORACIO VALENCIA GRISALES**, informa a la Corporación que actualmente no es el titular del predio para el cual fue otorgada la Concesión de Aguas.
4. Que consultada la Ventanilla Única de Registro (Vur), el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-1408, fue objeto de compraventa mediante escritura pública N° 249 del 2023-04-25. (Ver anexo).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que **“Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0074-2019 del 20 de marzo de 2019 y ordenar el archivo del expediente 05.756.02.32292, en atención a lo informado mediante escrito con radicado CE-01317-2025; en este orden de ideas no queda actuación pendiente por resolver o que amerite un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0074-2019 del 20 de marzo de 2019, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.756.02.32292**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HORACIO VALENCIA GRISALES**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.32292.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Anexo: Consulta Ventanilla Única de Registro FMI N° 028-1408.



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/03/2025
Hora: 01:38 PM
No. Consulta: 633327780
No. Matricula Inmobiliaria: 028-1408
Referencia Catastral: 057560002000000200013000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Artel ()

Lra ()

ANOTACION: No 1 Fecha: 05-12-1979 Radicación: 1725
Doc: ESCRITURA 856 DEL 1979-12-01 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$1.875.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GRAVAMEN (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA OSORIO JAIME
A: BANCO CAFETERO SUCURSAL SONSON

ANOTACION: No 2 Fecha: 11-04-1985 Radicación: 370
Doc: ESCRITURA 189 DEL 1985-05-30 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$2.350.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GRAVAMEN (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA OSORIO JAIME
A: BANCO CAFETERO SONSON

ANOTACION: No 3 Fecha: 29-07-1997 Radicación: 1085
Doc: ESCRITURA 607 DEL 1997-07-25 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$4.100.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA Y ACTUALIZACIÓN DE USUFRUO MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

<https://www.vur.gov.co/pom/pages/consultaEstadoJuridicoInmueble.aspx?part=1&part=2&part=3&part=4&part=5&part=6&part=7&part=8&part=9&part=10&part=11&part=12&part=13&part=14&part=15&part=16&part=17&part=18&part=19&part=20&part=21&part=22&part=23&part=24&part=25&part=26&part=27&part=28&part=29&part=30&part=31&part=32&part=33&part=34&part=35&part=36&part=37&part=38&part=39&part=40&part=41&part=42&part=43&part=44&part=45&part=46&part=47&part=48&part=49&part=50&part=51&part=52&part=53&part=54&part=55&part=56&part=57&part=58&part=59&part=60&part=61&part=62&part=63&part=64&part=65&part=66&part=67&part=68&part=69&part=70&part=71&part=72&part=73&part=74&part=75&part=76&part=77&part=78&part=79&part=80&part=81&part=82&part=83&part=84&part=85&part=86&part=87&part=88&part=89&part=90&part=91&part=92&part=93&part=94&part=95&part=96&part=97&part=98&part=99&part=100>

2/7

UB: CORPORA AUTONOMA REGIONAL
A: AVAREZ LOPEZ JOAQUIN ANTONIO CC 814250 X

ANOTACION: No 4 Fecha: 08-01-1998 Radicación: 028
Doc: ESCRITURA 16 DEL 1998-01-07 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$1.675.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 080 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO
A: OSPINA OSORIO JAIME

ANOTACION: No 5 Fecha: 09-03-2009 Radicación: 028
Doc: ESCRITURA 55 DEL 1998-01-07 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$2.350.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 050 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO
A: OSPINA OSORIO JAIME CC 756438

ANOTACION: No 6 Fecha: 27-01-2004 Radicación: 080
Doc: ESCRITURA 44 DEL 2004-01-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA MODALIDAD ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ LOPEZ JOAQUIN ANTONIO
A: LOPEZ SALVUS LUIS CARLOS CC 829980 X
A: CARDONA ARANGO JESUS ANTONIO CC 70724418 X

ANOTACION: No 7 Fecha: 10-04-2013 Radicación: 2013-028-6-364
Doc: ESCRITURA 226 DEL 2013-03-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$16.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ SALVUS LUIS CARLOS CC 829980 X
A: CARDONA ARANGO JESUS ANTONIO CC 70724418 X
A: VALENCIA HERRERA JOSE HORACIO CC 70703846 X

ANOTACION: No 8 Fecha: 04-05-2020 Radicación: 2020-028-6-882
Doc: ESCRITURA 249 DEL 2020-04-26 11:14:41 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$22.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA HERRERA JOSE HERRACIO CC 70723046
A: QUIRTERO LOPEZ BEATRIZ ELEJIA CC 412030666 X 33.53%
A: MUÑOZ NARANJO ALDEMAR CC 70730123 X 33.34%
A: QUIRTERO LOPEZ ARIADNA DAMARIS CC 43810213 X 33.32%